

DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Título 3. Código de Reglamentos de California
Modificar la Sección 6000 y Adoptar las Secciones 6970 y 6972
Referentes a la Prevención de la Contaminación de Aguas Superficiales por el uso de Pesticidas

Esta es la Declaración Inicial de Razones requerida por la sección 11346.2 del Código de Gobierno y por el informe público especificado en la sección 6110 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR). La sección 6110 cumple con los requisitos del Título 14 de la sección 15252 del CCR y de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos referentes a programas reglamentarios estatales certificados bajo el Acta de Calidad del Medio Ambiente de California.

RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA/ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE
REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS QUE SERÁN AFECTADAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone modificar la sección 6000 y adoptar las secciones 6970 y 6972 del Título 3 del CCR. Las actividades del programa de reglamentación de pesticidas que se verán afectadas por la propuesta son aquellas referentes al monitoreo ambiental y al cumplimiento de las reglamentaciones sobre pesticidas. En resumen, la acción propuesta identificaría los pesticidas que tienen un alto potencial de contaminar las aguas superficiales en exteriores de entornos no agrícolas y requiere que las empresas de control de plagas que aplican estos pesticidas, incluyendo los jardineros de mantenimiento, tomen medidas para minimizar esa contaminación.

PROPÓSITO ESPECÍFICO Y BASE FÁCTICA

Los pesticidas se aplican en cultivos y también en otros sitios rurales y urbanos para controlar enfermedades, insectos, malezas y otras plagas. Algunos pesticidas han contaminado las aguas superficiales como consecuencia de estas aplicaciones. Si los pesticidas llegan a las aguas superficiales en ciertas concentraciones, pueden causar toxicidad a organismos acuáticos, incluyendo peces, invertebrados tales como las pulgas de agua, y plantas no vasculares tales como las algas. También pueden exceder los niveles de potabilidad del agua para consumo humano que sirven de protección para la salud humana. La sección 11501 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC, por sus siglas en inglés) declara que uno de los propósitos de la División 6 (Operaciones de Control de Plagas) y de las partes de la División 7 (Productos Químicos de Uso Agrícola, Especialidades Medicinales para el Ganado, y Alimentos Comerciales para el Ganado) del FAC que tratan sobre la reglamentación del uso de los pesticidas es, “Proteger el medio ambiente contra pesticidas ambientalmente perjudiciales mediante la prohibición, reglamentación o garantía de un adecuado manejo de esos pesticidas.”

Estudios previos han demostrado que ciertos insecticidas de aplicación en estado de latencia invernal están relacionados con la toxicidad a organismos acuáticos en aguas superficiales. En consecuencia, en el 2007 el DPR adoptó la sección 6960 del Título 3 del CCR (Prevención de la

Contaminación por Insecticidas de Aplicación en Estado de Latencia Invernal) para especificar cuáles pesticidas de aplicación invernal quedaban sujetos a las reglamentaciones, requerir a los operadores de la propiedad que adoptaran una de varias opciones de manejo para proteger las aguas superficiales, especificar en qué condiciones se pueden llevar a cabo las aplicaciones aéreas, y especificar bajo qué condiciones no se deberían aplicar insecticidas en latencia invernal.

Diversas entidades federales, estatales y municipales han tomado muestras de agua superficial para determinar la presencia de pesticidas, entre ellas el Servicio Geológico de los Estados Unidos, Dow AgroSciences, el DPR, la Junta de Control de Recursos Hídricos del Estado, la Junta Regional de Control de Calidad del Agua del Valle Central, Deltakeeper, el Instituto del Estuario de San Francisco, el Programa de la Cuenca del Río Sacramento, y diversas coaliciones, condados y ciudades regionales de protección de calidad del agua. Los resultados de estos muestreos están almacenados en la Base de Datos de Aguas Superficiales del DPR <<http://cdpr.ca.gov/docs/emon/surfwtr/surfdata.htm>>. Este muestreo ha demostrado que los pesticidas contaminan el agua superficial tanto en áreas agrícolas como urbanas.

La acción reglamentaria propuesta se refiere a los 17 pesticidas piretroides enumerados a continuación: bifentrina, bioaletrina, S-bioaletrina, ciflutrina, beta-ciflutrina, gamma-cihalotrina, lambda-cihalotrina, cipermetrina, deltametrina, esfenvalerato, fenpropatrina, tau-fluvalinato, permetrina, fenotrina, praletrina, resmetrina, y tetrametrina. Estos pesticidas fueron seleccionados en base a los siguientes criterios: (1) sujetos a la Notificación de Peligro Ambiental y Etiquetado General para Productos Piretroides No Agrícolas para Uso en Exteriores, del 4 de Junio de 2009 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA, por sus siglas en inglés), y (2) registrados para el uso en exteriores de estructuras, residencias, industrias o instituciones en California. El DPR propone adoptar ahora medidas para mitigar el efecto de estos pesticidas, dado que la información de monitoreo indica que están contaminando ríos y arroyos y causando toxicidad en organismos acuáticos.

Esta propuesta adoptaría medidas de mitigación que se aplicarían al uso de estos pesticidas en exteriores cuando sea realizado por empresas de control de plagas, incluyendo jardineros de mantenimiento, en entornos no agrícolas. Las medidas de mitigación prohibirían la aplicación de pesticidas mientras llueva, reduciendo así la cantidad de pesticidas aplicados que se escurren por acción de la lluvia.

Debajo se describe la reglamentación propuesta:

Sección 6000. Definiciones

Esta proposición adoptaría definiciones de “hábitat acuático”, “tratamientos en rajaduras y grietas”, “superficies impermeables”, “precipitación”, y “tratamiento localizado”. La definición de estos términos es necesaria para aclarar el lenguaje propuesto para la sección 6970.

Sección 6970. Protección de Aguas Superficiales en Exteriores de Entornos No Agrícolas

El DPR propone adoptar la sección 6970 para especificar métodos de aplicación permisibles para los 17 pesticidas mencionados más arriba cuando se usen en entornos exteriores no agrícolas y cuando sean aplicados por empresas de control de plagas, incluyendo jardineros que se dedican al mantenimiento del jardín. Estos métodos de aplicación propuestos reducirían la cantidad disponible de pesticidas que se escurriría hacia las aguas superficiales. Las reglamentaciones propuestas se aplican a las empresas de control de plagas y a los jardineros que se dedican al mantenimiento, porque los informes de uso de pesticida que deben entregar al DPR indican que ellos son los que aplican una parte importante del total de cada uno de los 17 pesticidas que se venden en California. Se les requiere a los registradores de pesticidas informar al DPR la cantidad total de cada pesticida que se vende para ser usado en California. Se considera empresa de control de plagas a toda persona contratada para realizar control de plagas (que publicite, ofrezca, u opere como empresa de control de plagas). Un jardinero de mantenimiento es una persona que se dedica regularmente a realizar trabajos de jardinería ornamental y que, por ende, desea realizar tareas contratadas de control de plagas propias de esos trabajos.

La subsección (a) que se propone limitaría a los siguientes métodos las formas de aplicación a la superficie del suelo, al mantillo o *mulching*, a la grava, a los céspedes, a los céspedes deportivos, o a cubresuelos: (1) tratamientos localizados, (2) tratamientos con boquilla de punta alargada, de una pulgada o menos de ancho, (3) tratamientos en bandas perimetrales de un ancho de tres pies o menos desde la base de un edificio hacia afuera, y (4) tratamientos al voleo pero no más cerca de dos pies de cualquier superficie horizontal impermeable. El tratamiento con boquilla de punta alargada, de una pulgada o menos de ancho, puede realizarse dentro de la superficie de dos pies. Esta propuesta requeriría también que previo a una precipitación, las aplicaciones de termiticidas al voleo en sitios de preconstrucción deberán ser tapadas con una cobertura a prueba de agua, tal como puede ser una lámina de polietileno o una losa de concreto vaciada sobre el suelo tratado.

La subsección (b) que se propone limitaría a los siguientes métodos las formas de aplicación permitidas para tratar superficies horizontales impermeables: (1) tratamientos localizados, (2) tratamientos en rajaduras y grietas, y (3) tratamiento con boquilla de punta alargada, de una pulgada de ancho o menos.

La subsección (c) propuesta limitaría a los siguientes métodos las formas de aplicación para el tratamiento de superficies estructurales verticales tales como paredes, cimientos, ventanas, puertas, y cercas: (1) tratamientos localizados, (2) tratamientos en rajaduras y grietas, (3) tratamientos con boquilla de punta alargada, de una pulgada de ancho o menos, y (4) tratamientos en bandas perimetrales de hasta una altura máxima de dos pies por sobre el nivel de la base.

Para formulaciones granuladas, la subsección (d) propuesta requeriría que el aplicador barra los gránulos desde la superficie horizontal impermeable nuevamente hacia el sitio tratado.

Adicional a la propuesta del DPR de limitar las aplicaciones a métodos específicos de manera de reducir la contaminación de las aguas superficiales, el DPR propone prohibir cualquier aplicación bajo ciertas circunstancias. Estas restricciones adicionales están diseñadas para prohibir las aplicaciones durante las lluvias, que pueden llevar esos pesticidas en el agua de escurrimiento hacia aguas superficiales, y para reducir la cantidad aplicada de estos pesticidas que pueda ser llevada por el agua de lluvia hacia aguas superficiales.

La subsección (e) propuesta prohibiría las aplicaciones durante las lluvias, a excepción de las aplicaciones que se realicen en áreas que se encuentren debajo de algún tipo de estructura y estén protegidas de la lluvia. Esta subsección que se propone también prohibiría las aplicaciones a la superficie del suelo, mantillo, grava, céspedes, céspedes deportivos, cubresuelos, o superficies horizontales impermeables con agua estancada, incluyendo charcos; a alcantarillas o desagües de tormenta o a cordones-cuneta; y a cualquiera de los siguientes lugares que drenen hacia una alcantarilla o desagüe de tormenta, cordón-cuneta, o hábitat acuático: (1) rejillas visibles de drenaje, (2) desagües franceses (3) lechos de río secos ajardinados, canales anchos y poco profundos de drenaje, cubiertos de vegetación, o zanjas rellenas de grava o roca.

La propuesta prohibiría la aplicación de los pesticidas listados más arriba a la superficie del suelo, incluyendo termiticidas en sitios de pre construcción, al mantillo, grava, céspedes, céspedes deportivos, cubresuelos, o a superficies horizontales impermeables que estén dentro de una distancia menor de 25 pies de un hábitat acuático ubicado por aguas abajo de la aplicación. La propuesta también prohibiría la aplicación de termiticidas en sitios de pre construcción que estén dentro de una distancia menor de 10 pies de desagües de tormenta ubicados por aguas abajo de la aplicación.

Adicionalmente, la subsección propuesta (f) prohibiría las aplicaciones en plantas, arbustos, o árboles en sitios con agua estancada en tuberías de riego por goteo o en el perímetro de plantas, arbustos, o árboles.

Sección 6972. Exenciones a la Protección de Aguas Superficiales en Entornos Exteriores No Agrícolas

Ciertas aplicaciones de los pesticidas arriba listados están exentas de las medidas de mitigación propuestas debido a que esos pesticidas no serían aplicados en superficies expuestas a la lluvia y por lo tanto no estarían sujetos a escurrimiento hacia aguas superficiales, o porque las juntas regionales de control de calidad del agua están planteando usos especificados a través de permisos del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés). Estos permisos NPDES son otorgados bajo la Ley de Agua Limpia a través de las juntas regionales de agua. Las exenciones son las siguientes: (1) inyección en suelos o materiales estructurales, tales como ladrillos, concreto, o madera; (2) métodos de aplicación de termiticidas en postconstrucción mediante zanjeado o aplicación con varilla en las zanjas; (3) aplicaciones en nidos subterráneos de insectos, o en nidos hechos de barro o celdas de papel; (4) aplicaciones de cebos en

lugares protegidos contra el clima o cebos de gel; (5) aplicaciones de pesticidas a las aguas receptoras reglamentadas por los Permisos Generales NPDES para Todo el Estado para Descargas en aguas de los EE.UU. de Pesticidas por aplicaciones por aspersión, y aplicaciones para Control de Vectores; (6) aplicaciones en las caras inferiores de los aleros; y (7) aplicaciones con nebulizadores o atomizadores.

CONSULTAS CON OTRAS AGENCIAS

Durante el desarrollo de las reglamentaciones propuestas, el DPR consultó a la Junta de Control de Recursos Hídricos del Estado según lo especificado por el Acuerdo de la Agencia Administradora de mayo de 1977 suscrito entre el DPR y la Junta de Control de Recursos Hídricos del Estado.

Adicionalmente, el DPR consultó al Departamento de Alimentos y Agricultura de California durante el desarrollo del texto de las propuestas de reglamentación, tal como lo especifican la sección 11454 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC, por sus siglas en inglés) y el Memorando de Entendimiento del 6 de febrero de 1992 desarrollado conforme a la sección 11454.2 del FAC.

Hay copias disponibles de la correspondencia en el archivo de formulación de reglas.

ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA (SECCIÓN 11346.2(b) DEL CÓDIGO DE GOBIERNO

El DPR no ha identificado alternativas factibles a la acción reglamentaria propuesta que pudieran reducir los impactos adversos, incluyendo algún impacto sobre pequeñas empresas, e invita a presentar alternativas sugeridas.

IMPACTO ECONÓMICO SOBRE LAS EMPRESAS

Las reglamentaciones propuestas no tendrán un significativo impacto económico adverso sobre las empresas. El documento consultado para realizar esta determinación figura en la sección de “Documentos de Base” de esta declaración inicial de razones y está disponible en el DPR.

IDENTIFICACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE QUE FUERA RAZONABLE ESPERAR QUE OCURRAN POR IMPLEMENTACIÓN DE ESTA PROPUESTA

El análisis del DPR sobre la acción propuesta demostró que no es razonable esperar que ocurra ningún efecto ambiental adverso significativo sobre el aire, suelo, agua, plantas, peces o vida silvestre en California por implementación de esta propuesta. Por lo tanto, no

se propone ninguna alternativa o medida de mitigación para reducir algún efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

ESFUERZOS PARA EVITAR DUPLICACIONES INNECESARIAS CON
REGLAMENTACIONES FEDERALES

La acción propuesta no duplica ni entra en conflicto con el Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés).

DOCUMENTOS DE BASE

1. Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. Environmental Hazard and General Labeling for Pyrethroid Non-Agricultural Outdoor Products. Junio 2009. Disponible en: <<http://www.epa.gov/oppsrrd1/reevaluation/environmental-hazard-statment.html>>, verificado el 6 de septiembre de 2011.
2. Memorandum de Ann Prichard a John Sanders. Junio 6, 2011. Surface Water Regulations: List of Active Ingredients for Consideration.
3. Jiang, W., K. Lin, D. Haver, S. Qin, G. Ayre, F. Spurlock, y J. Gan. 2010. Wash-off Potential of Urban Use Insecticides on Concrete Surfaces. Environ. Toxicol. Chem. 29:1203-1208.
4. Economic Analysis for Proposed Regulation Department of Pesticide Regulation No. 11-004. Agencia de Protección Ambiental de California, Sección de Estudios Económicos, Junta de Recursos Atmosféricos. Memorando de Stephen Storelli a Linda Irokawa-Otani, Coordinadora de Reglamentaciones, DPR. Agosto 30, 2011.